

///son, ... de JUNIO de 2014.-

DICTAMEN N° 58/15 A.L.

Ref.: Expte. N° 35076/2015 s/.
CONSULTA Dieta Concejales EL HOYO

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Intendente de la localidad de El Hoyo remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión (N° 216/2015) obrante a fs. 10, aclarando que las actuaciones se envían **“...a los fines de solicitar Dictamen para dirimir las distintas interpretaciones de la norma local (Ordenanza 004/2015) respecto del pago de Dietas a los Concejales que se encuentran bajo el régimen de licencia política atento a que, apartándose de los preceptos constitucionales, del articulado de dicha norma se desprende que se abonaran “ambas remuneraciones” a quienes continúen en actividad (art. 4 y 6 de dicha Ordenanza)...”**.

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que **“...inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos (los subrayados son míos)**

En definitiva, en las actuaciones constan:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas) obrante en la Nota de fs 10 y los antecedentes agregados..

b.- opinión legal, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo, los que se encuentran plasmados a fs 1 y 3 (sendos dictámenes, de la abogada del DEM y del abogado del HCD, respectivamente).

Así, se encuentran cumplimentados los recaudos del Acuerdo N° 408/00 de manera que seguidamente emitiré mi opinión al respecto..

Comienzo por señalar que de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 004/2015 (que en fotocopia se agregan a fs 5) se desprenden las siguientes “categorías” de concejales:

a) Los que tienen un empleo publico y:

- 1) NO OPTAN por cobrar la dieta de concejal**, (continúan percibiendo la remuneración de su empleo público) SÓLO cobrarán *Gastos de Representación* (8 días de viáticos categoría superior de Funcionarios Provinciales aclarándose que los conceptos enumerados en el Artículo 7° **“...no se aplicarán...”** a estos Gastos);
- 2) OPTAN por cobrar la dieta de concejal**, deben solicitar licencia sin goce de sueldo de haberes en su empleo público y perciben la Dieta

de Concejal establecida en el Artículo 3°, inciso b) de la Ordenanza N° 004/2015 (ver fs 4, al pie);

b) Los Docentes en Actividad y continúen en la misma podrán percibir AMBAS remuneraciones (la de Docente y la dieta de Concejal)

Ya me expedí sobre este tema en oportunidad de emitir mi Dictamen N° 30/12 (que, en copia, agrego al presente en sus partes pertinentes) habiendo sostenido en su CONCLUSIÓN (últimos dos párrafos) que:

“...En definitiva, en tanto y en cuanto NO hubiere una incompatibilidad HORARIA que tornare imposible el desempeño de los DOS CARGOS, entiendo que el Sr. Sambuesa bien podría percibir AMBAS remuneraciones: la de docente y la de Presidente del Concejo Deliberante.

Por el contrario, si hubiere dicha incompatibilidad HORARIA, en mi opinión debiera OPTAR por una de ellas, y de hacerlo por la remuneración de docente, bien se le podrían liquidar los Gastos de Representación en tanto NO supere los OCHO días de viáticos....”

CONCLUSIÓN

En definitiva, soy de la opinión que en la presente Consulta se puede concluir (al igual que en concluído en anteriores oportunidades) que A LOS DOCENTES que continúen en actividad (y NO tengan una incompatibilidad HORARIA) podrán percibir AMBAS remuneraciones.

Los Concejales que NO sean docentes y que cuenten con licencia política (por haber OPTADO por percibir la Dieta) NO percibirán ambas remuneraciones, sino, por el contrario, SOLAMENTE percibirán la Dieta (con los conceptos del Artículo 7°, incisos a, b y c, Ordenanza 004/2015, de corresponder en cada caso).

Atentamente.

**Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas**